

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—**Números sueltos 100 milésimas de escudo.**

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 73.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director General, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firmó la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 55 por 100 de los productos brutos.	
En los 8 siguientes ...	45 por 100
En los 10 siguientes....	55 por 100
En los 10 siguientes....	50 por 100
En los 10 últimos.....	45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendá en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Lóndres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacen por lo ménos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas,

aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ámbos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer

los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione ó intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc. valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ámbos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 50 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que

podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto ántes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto, el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los

demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al ménos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ámbos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ámbas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías

horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.º Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años.	por 100
En los ocho siguientes.	por 100
En los diez siguientes.	por 100
En los diez subsiguientes.	por 100
En los diez últimos.	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Este Ayuntamiento con autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial ha acordado proceder á la venta en pública y doble subasta de un terreno paramal, perteneciente al comun de vecinos, dividido en 7 lotes y cada uno de estos en los quíñones que se expresan á continuacion; su cabida total es de 591 obradas, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 de Junio y hora de las once de su mañana en las salas consistoriales de esta villa y en la capital en el salon titulado, Amigos del país.

1.º Un pedazo de tierra baldio, en término de esta villa y pago del Róblar, lindante al E. y S. con terreno, raya que divide los campos consunos de esta villa y Villalaco, al N. tierras labradas del indicado pago y por O. con suerte número 2; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos

2.º Otro idem, lindero por E. suerte anterior, por O. E. suerte 3.º, N. tierras labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en 20 escudos.

3.º Otro idem, linda por E. la anterior, por O. suerte 4.º, N. tierras labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

4.º Otro idem, lindero por E. la anterior, por O. E. suerte 5.º, N. tierras labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

5.º Otro idem, lindero por E. la anterior, por O. E. suerte 6.º, N. tierras labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

6.º Otro idem, linda E. la anterior, por O. E. suerte 7.º, N. tierras labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

7.º Otro idem, lindero E. la anterior, por O. E. suerte 8.º, N. tierras

labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas ó sean 4 obradas; está tasado en venta en 20 escudos.

8.º Otro idem, le divide igualmente en toda su estension el indicado camino y linda por E. la anterior, O. E. suerte 9.º N. tierras labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

9.º Otro idem, le divide igualmente en toda su estension el indicado camino, linda por E. la anterior, O. E. suerte 10, N. tierras labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en 20 escudos.

10. Otro idem, lindero E. la anterior, O. E. suerte 11, N. tierras labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

11. Otro idem, linda E. la anterior, O. E. suerte 12, N. tierras labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

12. Otro idem, lindero E. la anterior, O. E. suerte 13, N. tierras labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

13. Otro idem, linda E. la anterior, O. E. suertes 14 y 15, N. tierras labradas y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

14. Otro idem, linda E. la anterior, S. suerte 15, O. E. suerte 16 y N. tierras labradas; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en 20 escudos.

15. Otro idem, lindero N. la anterior, O. E. suertes 16, 17 y 18, E. suerte 13 y O. E. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

16. Otro idem, linda al E. suerte 14, al S. suerte 17, al N. y O. E. camino que guía á Torquemada, tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

17. Otro idem, lindero N. con la anterior, S. suerte 18, E. suerte 15 y O. E. camino que guía á Torquemada, tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas, está tasado en 20 escudos.

18. Otro idem, lindero N. la anterior, E. suerte 15, O. E. la 19 y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

19. Otro idem, lindero E. la anterior, O. E. la suerte 20, N. la suerte 17 y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes

tes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

20. Otro idem, lindero E. la anterior, O. E. suerte 21, N. camino que guía á Torquemada y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas equivalentes á una hectárea, 50 áreas, y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

21. Otro idem, le divide el camino que guía de esta villa á Torquemada, lindero por E. con la anterior, O. E. monte de Torre, N. dicho camino y suerte 22 y S. monte de la Emparedada; tiene de superficie 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

22. Otro idem, linda S. con el anterior, N. suerte núm. 23, E. camino que guía al selágar y O. E. monte de Torre; tiene de superficie 6 obradas; pero descontando una por razon de los corrales y campera, comprendidas dentro de su perímetro ó contorno; salen solo en venta 5 obradas, equivalentes á una hectárea, 88 áreas y 66 centiáreas; tasado en venta en 25 escudos.

23. Otro idem, lindante S. el anterior, N. suerte núm. 24, E. el camino indicado anteriormente y O. E. monte de Torre; tiene de cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

24. Otro idem, lindero S. el anterior, N. el 25, E. camino y O. E. monte de Torre; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

25. Otro idem, lindero S. con el del número 24, N. el 26, E. camino y O. E. monte de Torre; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

26. Otro idem, lindante S. el del número 25, N. el número 27, E. camino y O. E. monte de Torre; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

27. Otro idem, lindero S. el anterior; N. el 28, E. camino y O. E. monte de Torre; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

28. Otro idem, linda S. el número 27, N. el 29, E. camino y O. E. monte de Torre; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas, está tasado en venta en 20 escudos.

29. Otro idem, linda S. el número 28, N. con suertes restantes ó sean desde la del número 30 al 39, E. camino y O. E. monte de Torre; su cabida, una hectárea 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en 20 escudos.

30. Otro idem, linda S. la anterior, E. la del número 31, N. tierra labrada y O. E. monte de Torre; su cabida una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

31. Otro idem, linda O. E. la anterior, S. la del número 29, E. la del número 32 y N. las labradas; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

32. Otro idem, linda O. E. la an-

terior, S. la del número 29, E. la del número 33 y N. las labradas; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

33. Otro idem, lindero O. E. la anterior S. la 29, E. la 34 y N. las tierras labradas, su cabida cuatro obradas; tasado en venta en 20 escudos.

34. Otro idem, linda O. E. la anterior, S. la 29, E. la 35 y N. tierras labradas; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

35. Otro idem, linda O. E. la anterior, S. la 29, E. la 36 y N. tierras labradas; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

36. Otro idem, linda O. la suerte anterior, S. la del número 29, E. la del número 37 y O. tierras labradas; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

37. Otro idem, lindero O. la anterior, S. la del número 29, E. la del número 38 y N. con tierras labradas y corral; su cabida es de 4 obradas y 50 estadales, dejando estos por razon de campera sale en venta por cuatro obradas; equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; por el tipo de 20 escudos.

38. Otro idem, lindero O. el anterior, S. el del número 29 y N. tierras labradas; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

39. Otro idem, linda O. la del número 38, S. la del núm. 29, E. camino que guía á Torquemada y N. tierras labradas; su cabida una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; está tasado en venta en 20 escudos.

2.º Lote.

1.º Un quión de terreno baldío sito en término de esta villa, y pago denominado la Hurtada, está señalado con el número 1.º, y linda al S. con quión número 1.º, del lote 3.º al N. con tierras labradas, al O. con Dehesa de Espinosilla, y tierras labradas, y al S. con el 2.º quión de este lote; tiene de cabida ó superficie 8 obradas, equivalentes á tres hectáreas, una área y 86 centiáreas; está tasado en venta en 40 escudos.

2.º Otro idem, linda O. el 1.º, E. el número 3. N. tierras labradas, y S. el lote 3.º; su cabida 8 obradas, equivalentes á tres hectáreas, una área y 88 centiáreas; está tasado en venta en 40 escudos.

3.º Otro idem, la 2.ª anterior, E. la 4.ª, N. tierras labradas, y S. el lote 3.º; su cabida 8 obradas; equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas, esta tasado en 40 escudos.

4.º Otro idem, en dicho término de la emparedada, linda O. el quión, 3.º E. el 4.º, N. tierras labradas y S. el lote 3.º; su cabida y tasacion 8 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas, en 40 escudos.

5.º Otro idem, linda O. la suerte número 4.º, E. el 6.º, N. tierras la-

bradas, y S. el lote 3.º; su cabida 8 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas, está tasado en venta en 40 escudos.

6.º Otro idem, linda O. la suerte número 5.º, E. el 7.º, N. tierras labradas, y S. el lote 3.º; su cabida 8 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas, tasado en venta en 40 escudos.

7.º Otro idem, linda O. el quión 6.º, E. el 8.º, N. tierras labradas, y S. el lote 3.º; su cabida 8 obradas; equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

8.º Otro idem, lindero O. suerte ó quión 7.º, E. el 6.º, N. tierras labradas, y S. el lote 3.º; su cabida 8 obradas; está tasado en venta en 40 escudos, equivalentes dichas 8 obradas á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas.

9.º Otro idem, linda O. el del número 8.º, E. el del número 10, N. tierras labradas, y S. el lote número 3.º; su cabida 8 obradas; equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

10. Otro idem, linda O. el número 9, E. el número 11, N. tierras labradas, y S. lote 3.º; su cabida 8 obradas; equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

11. Otro idem, lindero O. la suerte número 10, E. el número 12, N. tierras labradas, y S. lote 3.º; su cabida 8 obradas; equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

12. Otro idem, lindero O. la suerte ó quión número 11, E. el número 13, N. tierras labradas, y S. el lote 3.º; su cabida 8 obradas; equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

13. Otro idem, linda O. el quión ó suerte número 12, N. tierras labradas, y S. lote 3.º; su cabida 8 obradas; equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

Lote 3.º de la Hurtada.

1.º Primer quión, un pedazo de terreno baldío, término de esta villa y pago de la Hurtada, señalado con el número 1.º, lindero por N. con el lote 2.º, S. con el 4.º, O. Dehesa de Espinosilla, y E. con el quión 2.º; su cabida 4 obradas; equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos; interno al perímetro de este primer quión, existe un corral, el cual con la campera correspondiente tiene de superficie 5 cuartas y 60 estadales, los que no están comprendidos en las cuatro obradas.

2.º Otro idem, linda al E. con la suerte ó quión número 3.º, O. con el del número 1.º, N. lote 2.º; y S. el 4.º; su cabida 4 obradas; equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasada en venta en 20 escudos.

3.º Otro idem, lindero O. el anterior, E. el de el número 4.º, N. lote 2.º, y S. el 4.º, contiene un corral y campera, con la superficie de 307 estadales, que se escluye de la venta; su cabida rebajado este 4 obradas;

equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

4.º Otro idem, linda O. el quiñon 3.º, E. el del número 5.º, N. lote 2.º, y S. el 4.º; su cabida 4 obradas; equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

5.º Otro idem, linda O. el quiñon 4.º, E. el 6.º, N. lote 2.º, y S. el 4.º lote; su cabida 4 obradas; equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas, tasado en venta en 20 escudos.

6.º Otro idem, lindero O. el anterior, E. el del número 7.º; N. lote 2.º y S. lote 4.º; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 30 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

7.º Otro idem, linda O. el del número 6.º, E. el del número 8.º, N. lote 2.º, y S. lote 4.º; su cabida 4 obradas; equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

8.º Otro idem, lindero O. el 7.º quiñon, E. el 9.º, E. lote 2.º, y S. el 4.º; su cabida 4 obradas; equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

9.º Otro idem, linda O. el 7.º quiñon, E. el del número 10, N. lote número 2.º, S. lote número 4.º; su cabida 4 obradas, equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

10.º Otro idem, lindero O. el quiñon anterior, E. el del número 11, N. lote 2.º, y S. lote número 4.º; su cabida 4 obradas; equivalentes á una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

11.º Otro idem, el cual contiene corral y campera, hace sin contar lo que á esto pertenece 4 obradas ó sea una hectárea, 50 áreas y 92 centiáreas; tasado en venta en 20 escudos.

4.º Lote de la Hurtada.

1.º Un pedazo de tierra baldío en término de esta villa, pago de la Hurtada; lindante E. con la Dehesa de Espinosilla, E. suerte número 2.º, N. lote 3.º, y S. lote 5.º; su cabida 8 obradas ó sean tres hectáreas, una área y 86 centiáreas, tasado en venta en 40 escudos.

2.º Otro idem, linda O. el quiñon número 1.º, E. el del número 3.º, N. el lote número 3.º, y S. del número 5.º; su cabida 8 obradas; equivalentes á tres hectáreas, 1 área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

3.º Otro idem, linda O. el quiñon anterior, E. el núm. 4.º, N. lote número 3.º y S. el del núm. 5.º; su cabida 8 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en 40 escudos.

4.º Otro idem, linda O. el número 3.º, E. núm. 5.º lote 3.º y S. el número 5.º; su cabida 8 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

5.º Otro idem, linda O. el número 4.º, E. el quiñon número 6.º, N. lote número 3.º y S. el número 5.º; su cabida 8 obradas equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en 40 escudos.

6.º Otro idem, linda O. el quiñon anterior número 5.º, E. número 7.º, N. lote 3.º y S. el número 5.º; su cabida 8 obradas equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

7.º Otro idem, linda O. el quiñon anterior, E. el del número 8.º, Norte lote núm. 5.º y S. el del núm. 5.º; su cabida 8 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

8.º Otro idem, linda O. el anterior, E. el del núm. 9.º, N. lote núm. 3.º y S. el del núm. 5.º, su cabida 8 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

9.º Otro idem, linda O. el quiñon anterior, núm. 8.º, E. el del núm. 10, N. lote núm. 3.º y S. el del núm. 5.º; su cabida 8 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

10.º Otro idem, linda O. el quiñon anterior, E. el del núm. 11, N. lote núm. 3.º y S. el del núm. 5.º; su cabida 8 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

11.º Otro idem, linda O. el quiñon anterior, E. el del núm. 12, N. lote núm. 3.º y S. el lote núm. 15; su cabida 8 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

12.º Otro idem, linda O. el quiñon anterior, E. el monte de Torre, N. lote núm. 3.º y S. el del núm. 5.º; su cabida 8 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, una área y 86 centiáreas; tasado en venta en 40 escudos.

5.º lote, en Mincuesta.

1.º Un pedazo de terreno baldío, lindante por O. con la dehesa de Espinosilla, E. con el quiñon núm. 2.º, N. quiñon núm. 4.º y S. el del número 6.º; su cabida 20 obradas, 3 cuartas y 40 palos y solo salen en venta 20 obradas ó sean 7 hectáreas, 54 áreas y 63 centiáreas; tasado en venta en 100 escudos.

5.º Otro idem lindante O. el número 1.º ó sea el anterior, E. el 3.º, N. el lote núm. 4.º y S. el del número 6.º; su cabida 20 obradas, equivalentes á 7 hectáreas, 54 áreas y 63 centiáreas; tasado en venta en 100 escudos.

6.º lote, en dicho pago de Mincuesta.

1.º Un trozo de terreno baldío, señalado con el número 1.º, lindero O. dehesa de Espinosilla, E. quiñon núm. 2.º, N. lote número 5.º y S. el del núm. 7.º; su cabida 20 obradas equivalentes á 7 hectáreas, 54 áreas y 63 centiáreas; tasado en venta en 100 escudos.

2.º Otro idem, linda O. con el quiñon número 1.º ó sea el anterior, Este con el del núm. 3.º, N. lote 5.º y S. lote núm. 7.º; su cabida 20 obradas, equivalentes á 7 hectáreas, 54 áreas y 63 centiáreas, tasado en venta en 100 escudos.

5.º Otro idem, linda O. con el anterior, E. el del núm. 4.º, N. el lote núm. 5.º y S. el lote núm. 6.º; su cabida 20 obradas, equivalentes á 7 hectáreas, 54 áreas y 63 centiáreas; tasado en venta en 100 escudos.

4.º Otro idem, linda O. el quiñon núm. 3.º, E. quiñon núm. 5.º, N. lote

5.º y S. el lote 7.º; su cabida 20 obradas, equivalentes á 7 hectáreas, 54 áreas y 63 centiáreas; tasado en venta en 100 escudos.

5.º Otro idem, linda O. el quiñon anterior, E. monte de Torre, N. lote 5.º y S. el 7.º; su cabida 20 obradas y 4 cuartas, equivalentes á 7 hectáreas, 79 áreas y 78 centiáreas; tasado en venta en 100 escudos.

7.º lote, en dicho término.

1.º Un trozo ó quiñon de terreno baldío, linda O. con dehesa de Espinosilla, E. lote 2.º y N. lote 5.º; su cabida 10 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, 77 áreas y 51 centiáreas; tasado en venta en 50 escudos.

2.º Otro idem, linda O. el quiñon anterior, E. el del núm. 3.º, N. lote 6.º y S. monte; su cabida 10 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, 77 áreas y 51 centiáreas; tasado en venta en 50 escudos.

3.º Otro idem, linda O. el anterior, E. el 4.º, N. lote 6.º y S. monte de esta villa; su cabida 10 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, 77 áreas y 51 centiáreas; tasado en venta en 50 escudos.

4.º Otro idem, linda O. el 3.º, E. el del núm. 5.º, N. lote 6.º y S. el monte; su cabida 10 obradas, equivalentes á 3 hectáreas, 77 áreas y 51 centiáreas; tasado en venta en 50 escudos.

5.º Otro idem, linda O. el quiñon anterior, E. el 5.º quiñon del lote núm. 6.º, N. lote 6.º y S. monte; su cabida 10 obradas y 4 cuartas, equivalentes á 3 hectáreas, 92 áreas y 46 centiáreas; tasado en venta en 54 escudos.

OBSERVACIONES

1.ª Los corrales y camperas que en todos ó cada uno de los lotes existen, compréndase que están deducidos de la superficie que sale á venta y por consiguiente se consideran propiedad del que hoy les posee, aun cuando sugeto diferente adquiera el quiñon donde estos se hallan.

2.ª y última. Todos los quiñones ó suertes número 1.º en la Hurtada y Mincuesta lindan por O. con cañada interpuesta entre estos y la dehesa de Espinosilla.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El rematante dará fiador abonado en el acto de la subasta.

3.ª El importe en que fuese rematado respectivamente cada quiñon, adjudicado al mejor postor, se satisfará en la Depositaria del Ayuntamiento en un solo plazo á los 8 días siguientes al en que le sea notificada la aprobacion del remate.

4.ª Dicho pago se hará en moneda corriente, con exclusion de toda clase de papel, creado ó que se creare.

5.ª Los derechos de espediente, incluso los de escritura y toma de razon será de cargo del rematante, así como los de medicion, el cual estará y pasará por lo que resuelva la superioridad en cuanto á la aprobacion ó no del espediente, entendiéndose que queda libre para el Ayuntamiento el valor íntegro en que quede rematado.

Astudillo 4 de Mayo de 1869.—
El Alcalde Presidente, Santiago del Mazo.—P. A. D. A., Juan Tapia, Secretario.

Ayuntamiento popular de Palencia.

Esta corporacion necesita algunos sustitutos además de los que ya tiene contratados para que cubran plaza por el cupo de esta Ciudad para el reemplazo del ejército del presente año.

Los que deseen comprometerse, se presentarán en la Secretaría municipal á enterarse de las condiciones y se proveerán de su fé de bautismo, consentimiento paterno, de un certificado de los Sres. Alcalde y Cura párroco de su respectivo pueblo en que conste su estado de solteros, buena conducta, con expresion de no haber sido procesados y adornados de las demás circunstancias prevenidas por las disposiciones vigentes; el premio es el de cuatro mil reales.

Palencia 19 de Mayo de 1869.—
Fermin L. de la Molina.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Con licencia de la Excm. Diputacion provincial y ante la municipalidad que presido se venden cien chopos pertenecientes á este municipio, y se anuncia por medio de este edicto para que por este medio llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de ellos; sirviendo de gobierno que la venta tendrá lugar el veinte y siete del actual, en la Casa Consistorial á las cuatro de la tarde, y que no se admitirá postura á ninguno de ellos que no cubra la tasacion la que en el acto del remate estará de manifiesto.

Frómista 19 de Mayo de 1869.—
El Alcalde, Pedro Regalado Polanco.—
El Secretario, Segundo Fernandez Tomé.

Anuncios particulares.

VENTA.

Se vende un molino harinero en el término municipal de Cobos de Cerrato, con su limpia y dos ruedas bien montadas, en el arroyo ó rio titulado Franco, con su casa pegante á él, y en el cauce de dicho molino hay como 200 árboles de chopo y sauce; el que quiera interesarse en su compra puede pasar á dicho Cobos de Cerrato y tratar con D. José Martinez.

Se arriendan los pastos de verano para ganado lanar ó vacuno de la dehesa de Retortillo, distante legua y media de la estacion de Villodrigo y Palenzuela, el que quiera interesarse puede tratar con su dueño en Palencia D. Eduardo Cosío, y en Santa María del Campo con D. Manuel García Mate.